

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Noviembre 1916).

Ministerio de Fomento

Núm. 4.400

REALES ORDENES CIRCULARES

Debiendo renovarse por mitad los Vocales electivos del Consejo Superior de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 12 de Febrero de 1915, y correspondiendo cesar en concepto de propietarios á don Pedro G. Marisany y don Germán Suárez Pomariaga, y como suplentes á don Bruno Largacha del Campo y don Eduardo González Hoyos, elegidos por la Cámara de Comercio; á don Antonio Falcón Velasco y don Francisco Bernard, propietarios; don Tiburcio Alarcón y don Gabriel Lodarez, suplentes, por las Cámaras Agrícolas; á don Antonio Santa Cruz, propietario y señor Marqués de Orquendo, suplente, por la Asociación general de Ganaderos del Reino; á don Antonio Gómez Vallejo, propietario, y don Martín Rosales, suplente, por las Sociedades Económicas de Amigos del País; á don José Orueta y D. Luis A. Sedó, propietarios, y don Vicente Machimbarrena y don Joaquin Angeloti, suplentes, por las Sociedades industriales; á don Enrique Satrustegui, propietario, y á don Ignacio Noriega, suplente, por las Sociedades de navieros y constructores de buques,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las citadas entidades se proceda á la elección de los Vocales ó Vocal propietario que á cada una corresponde y de los suplentes que han de sustituirlos; que dicha elección tenga lugar el día 15 de Diciembre del corriente año, verificándose en la forma que previene el artículo 6.º del Real decreto citado; que se remita por el Presidente de cada entidad al del Consejo Superior de Fomento, dentro de los tres días siguientes al de la elección, el acta de ésta con los documentos que determina el párrafo tercero del mencionado artículo 6.º y que por los Gobernadores civiles se dicten las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Gobernador civil de.....

Debiendo renovarse por mitad los Vocales electivos de los Consejos provinciales de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 12 de Febrero de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las entidades á que se refiere el artículo 21 del citado Real decreto se proceda á la elección de los Vocales propietarios y suplentes para sustituir á los que corresponde cesar, y que la elección tenga lugar el día 15 de Diciembre del corriente año, verificándose en la forma que previene el artículo 23 del Real decreto mencionado, remitiendo los Presidentes de las respectivas entidades á los Gobernadores civiles las actas

de elección para que verificado el escrutinio se constituyan los nuevos Consejos el primer día hábil del mes de Enero de 1917.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Gobernador civil de.....

(«Gaceta» 22 Noviembre 1916.)

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.378

Número del expediente 7.463

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Armando Malve, en nombre Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Pueblo nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Noviembre de 1916, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias de la mina denominada «Ampliación á Mayo 2.º», de mineral plomo, sita en el término de Posadas y paraje que llaman Montenegro, lindando al E. y al S. próximamente con la concesión «Mayo 2.º» número 3650 y por los demás rumbos con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Noviembre de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca tercera de la consión «Mayo segundo» número 3650. Desde este punto en dirección próximamente N. M. 25º E. 6 sea siguiendo la línea 3-2 de «Mayo segundo» se medirán 150 m. y se colocará la primera estaca; de primera al O.

25º N. 600 y segunda; de segunda S. 25º O. 300 y tercera; de tercera E. 25º S. 600 y cuarta; de cuarta N. 25º E. 150, al punto de partida, para cerrar el rectángulo solicitado.

Los rumbos se refieren al N. M.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4.379

Número del expediente 7.464

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Armando Malve, en nombre Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Pueblo nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Noviembre de 1916, solicitando se le conceda una demasia denominada «2.ª Demasia á Mayo 2.º», de mineral plomo, sita en el término de Posadas y comprendida entre las concesiones «San Salvador» número 3717 y «2.ª Ampliación á San Salvador» número 5007 y terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Noviembre de 1916, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL DE LA CAPITAL

Relación de los industriales pertenecientes á esta capital que han sido declarados fallidos por el corriente año, según certificación de la Tesorería de Hacienda de seis del actual, y que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo que determina el art. 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial. Núm. 4.154

DISTRITOS	Nú. de orden	Nombres de los industriales	Industrias	Causa de la falencia	Fecha de la aprobación del expediente	Importe de los recibos
Catedral	448	D. Vicente Luque	Taberna	Ignorado	9 Octubre 1916	66 50
"	456	" Daniel Fuentes	Idem	"	"	66 51
"	548	" Manuel Olivares	Abacería	"	"	41 58
"	570	" Ernesto Porcel	Idem	"	"	41 58
"	571	" Manuel Alvarez	Idem	"	"	41 58
"	614	D.ª Carmen Lopez	Café económico	"	"	22 46
"	681	" Catalina Lopez	Idem	"	"	22 45
"	708	D. Antonio Elias	Aceite y vinagre	"	"	22 46
"	711	" José Perez	Idem	"	"	22 46
"	725	" Miguel Urbaneja	Muebles finos	"	"	22 46
"	746	D.ª Carmen Ríos	Paja y cebada	"	"	22 46
"	784	D. José Domenech	Almacén trapos	"	"	83 16
"	802	" Andrés Millán	Corredor de fincas	"	"	65 69
"	808	" Luis Gutierrez	Idem	"	"	65 69
"	883	" Juan Machuca	Diligencia viajeros	"	"	128 84
"	997	" Francisco Tapia	Constructor cajas coches	"	"	106 72
"	1.035	" Agustín Gil	Fábrica de gorras	"	"	121 27
"	1.086	" Emilio Sanchez	Herrador	"	"	24 26
"	1.094	D.ª Isabel Diaz	Matrona	"	"	17 32
"	1.248	D. Juan A. Serrano	Confitero	"	"	111 44
"	1.250	" Antonio Gallego	Idem	"	"	111 43
"	1.323	" Cándido Cardenosa	Barbero	"	"	22 45
"	1.326	" Rafael Acosta	Idem	"	"	22 45
"	1.346	D.ª Rafaela Alarcón	Idem	"	"	22 45
"	1.347	D. Ricardo Cañero	Idem	"	"	22 45
"	1.378	D.ª Ramona Ortega	Idem	"	"	22 45
"	1.452	" Cecilia Montero	Horno de bollos	"	"	22 45
"	1.465	D. Manuel Sanchez	Panadero horno fijo	"	"	22 46
San Juan	1.530	" Antonio Gallardo	Corredor granos y líquidos	"	"	182 95
"	278	" José Velez	Café á 20 céntimos	"	"	67 36
"	286	" Rafael Monleón	Idem	"	"	67 36
"	434	" José Carrique	Taberna	"	"	66 50
"	454	" José Baena	Idem	"	"	66 50
"	562	" José Lozano	Abacería	"	"	41 58
"	569	" Antonio Sanchez	Idem	"	"	41 58
"	623	" Juan Jimenez	Café económico	"	"	22 45
"	642	D.ª Encarnación Jimenez	Idem	"	"	22 45
"	758	D. Francisco Lozano	Redor. cédulas Ayunt.º	"	"	179 63
"	792	" Celedonio Perez	Comisionista resid.ª fija	"	"	91 48
"	1.095	" Salomé García	Matrona	"	"	17 32
"	1.218	" José de la Calle	Procurador	"	"	35 74
"	1.237	" Angel Cabanás	Orifice platero	"	"	189 60
"	1.276	" Manuel Sanz	Ebanista sillero	"	"	55 72
"	1.297	" Angel Cabanás	Platero compositor	"	"	42 41
"	1.325	" Emilio Valcarcel	Barbero	"	"	22 45
"	1.362	D.ª Remedios Perez	Idem	"	"	22 45
San Nicolás	1.531	D. Fernando la Calle	Corredor granos y líquidos	"	"	182 95
"	61	" Félix Marín	Maquinaria agrícola	"	"	225 37
"	106	" Eloy Romero	Modisto sombrerero	"	"	187 11
"	115	" Antonio Sebastián	Muebles al martillo	"	"	168 40
"	136	D.ª Teresa Perez	Muebles sin taller	"	"	109 77
"	292	D. Angel Ruiz	Papiros de 2001 á 2500 pts.	"	"	67 36
"	421	Sra. Viuda de Antonio Logada	Taberna	"	"	66 53
"	422	D.ª Josefa Molero	Idem	"	"	66 59
"	431	D. Manuel Soto	Idem	"	"	66 50
"	438	D.ª Doñores Benítez	Idem	"	"	66 50
"	442	D. Manuel Rueda	Idem	"	"	66 50
"	451	D.ª María Piniño	Idem	"	"	66 50
"	453	" Dolores Bueno	Idem	"	"	66 50
"	484	D. Simón Martinez	Estampas grabadas	"	"	55 72
"	535	" Manuel Peralta	Abacería	"	"	41 58
"	613	D.ª Josefa Molero	Café económico	"	"	22 46
"	633	D. Rafael Moyano	Idem	"	"	22 45
"	667	" José González	Taberna fuera del casco	"	"	22 45
"	731	" Diego Alvarez	Pescado fresco	"	"	22 45
"	732	" El mismo	Idem	"	"	22 45
"	734	" Manuel Benito	Idem	"	"	22 45
"	736	" Francisco Martinez	Idem frito	"	"	22 45
"	809	" Agustín Redondo	Expendedor de aves	"	"	142 20
"	845	D.ª María Burgos	1 coche y 2 caballos	"	"	19 13
"	975	D. Mariano Aguayo	Fabrica jabón 200 litros	"	"	9 76
"	995	" Antonio Mohedano	Constructor de coches	"	"	125 15
"	1.011	" Martín Paredes	Fábrica fundir sebo 75 lits.	"	"	18 32
"	1.125	" Ricardo Madueño	Veterinario	"	"	46 78
"	1.194	" Eliodoro Diaz	Abogado	"	"	65 62
"	1.195	" Luis Fernandez	Idem	"	"	65 62
"	1.196	" Manuel Blanco	Idem	"	"	65 62
"	1.201	" Juan A. Montero	Escribano	"	"	38 80

(Continuará)

Ministerio de Estado

Núm. 4.408

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de Su Majestad el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante seis semanas, mitad de riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar á contrarse desde el día 22 de Noviembre.

(«Gaceta» 23 Noviembre 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.—Núm. 4.380

SEÑOR: Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, hallanse, con respecto á sus derechos de jubilación, en condiciones distintas á las de la mayoría de los demás funcionarios civiles del Estado, toda vez que la disposición 2.ª del Real decreto de 3 de Febrero de 1911 preceptúa terminantemente que han de ser jubilados á los sesenta y cinco años. Considera el Ministro que suscribe, que ningún inconveniente existe en que sean asimilados á la generalidad de los funcionarios públicos, concediéndoles el beneficio de que si sometidos á reconocimiento facultativo, resulta que se encuentran con aptitud física para ello, puedan continuar ejerciendo sus cargos hasta cumplir los setenta años, quedando no obstante á la potestad de este Ministerio, su separación del servicio activo después de cumplir los sesenta y cinco.

Es asimismo una limitación que puede desaparecer para dichos facultativos, la incompatibilidad que determina la disposición 4.ª del Real decreto ya citado para con todo otro cargo de elección municipal ó provincial, puesto que sus funciones como Subdelegados de distrito, no son de tal extensión que requieran les dediquen toda su actividad.

En su consecuencia, y por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto Real decreto, por el que se modifican las disposiciones 2.ª y 4.ª del de 3 de Febrero de 1911.

Madrid 19 de Noviembre de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín Roiz Jimenez,

RAEL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria serán sujetos á un reconocimiento facultativo por una Comisión de Médicos presidida por el Inspector provincial de Sanidad respectivo, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, que motivará el cese en sus cargos cuando resultare que carecen de la aptitud física necesaria para ejercerlos.

Art. 2.º En el caso de que por el citado reconocimiento facultativo se comprobare que se hallaban en condiciones de seguir desempeñando la Subdelegación, podrán continuar en sus puestos hasta la edad de setenta años, sin perjuicio de que puedan cesar antes de esta edad,

bien por imposibilidad física, por propia instancia ó por disposición del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º El cargo de Subdelegados será compatible con cualquier otro empleo que tenga asignado sueldo del Municipio ó de la Provincia, siempre que su desempeño no obligue á residencia distinta á la que como Subdelegado le corresponda.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en las que preceden.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación.

Joquín Ruiz Jimenez.

(«Gaceta» 21 Noviembre 1916.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.394

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á la Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombre de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito general.

Industrial

Madame Florence de Wind, Córdoba, 5.247'60 pesetas.

Córdoba á 20 de Noviembre de 1916.
—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL.—Núm. 4.204

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 7, supletoria del 5

Presidencia del señor Alcalde accidental don Antonio J. Parejo.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que retire de la Caja del Pósito, la cantidad de 359'40 pesetas, abonadas al mismo por atrasos correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1915, y Enero del actual.

Aprobar la distribución de fondos para el mes en curso.

Autorizar á don Enrique Berral, para instalar una fuente de grifo en la casa de su propiedad, calle Don Gonzalo número 1.

Sesión ordinaria del día 14, supletoria del 12

Presidencia del señor Alcalde accidental don Antonio J. Parejo.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aceptar la dimisión presentada por Antonio Ruiz Navarro, del cargo de alguacil portero, y nombrando para dicha vacante á Francisco Campos Cruz.

Conceder á don Francisco Berral Baena y don Alfonso Carvajal Delgado, el disfrute de fuentes de grifo, para instalarlas en sus domicilios, plaza de Santiago número 30 y Prosigue 8, respectivamente.

A petición del interesado, conceder un mes de licencia al Concejal don José Gallardo Galvez.

Dada cuenta á la Corporación de los estragos causados por la tormenta que descargó sobre esta villa el día 9 de los corrientes, y que tantos estragos causó, el Ayuntamiento acordó felicitar al señor Alcalde por sus acertadas medidas de urgencia y aprobó en todas sus partes las medidas tomadas, sintiendo que la precaria situación porque atraviesa la municipalidad, le impidan el gratificar como merecen, á los que en los trabajos de salvamento se han distinguido.

Sesión ordinaria del día 21, supletoria del 19

Presidencia del señor Alcalde don Antonio J. Parejo Delgado.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar en todas sus partes la gestión del señor Alcalde, para remediar en lo posible los estragos de la tormenta del 9 del actual, y concederle un amplio voto de confianza.

Estando próxima la época en que deben verificarse los arriendos de los arbitrios municipales establecidos sobre «Degüello de reses en el Matadero público», «Uso obligatorio de pesas y medidas» y «Ocupación de la vía pública», el Ayuntamiento acordó se saquen á pública subasta expresados arbitrios por los tipos señalados en el presupuesto ó sea, 50.000 pesetas el primero, 35.000 el segundo y 7.500 el tercero, y designar para la confección de los pliegos de condiciones á los señores que forman la comisión de Hacienda.

Leida una carta dirigida al señor Alcalde por el Presidente del Comité ejecutivo del Monumento al Doctor Moliner, la Corporación acordó adherirse, al homenaje que Valencia le rinde, sintiendo no poder contribuir con cantidad alguna á causa de la penuria porque este Municipio atraviesa.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil, en el que invita á este Ayuntamiento á contribuir á los gastos del Instituto Provincial de Higiene, que se vá á construir en la capital y á señalar la cuota con que puede hacerlo, la Corporación acordó tenerlo en cuenta para el presupuesto de 1918, puesto que el del próximo año se encuentra ya confeccionado.

Que por la Secretaría municipal, se proceda á la formación del padrón de prestación personal, para que rija durante el año próximo de 1917, para en su día proceder al cobro del arbitrio.

Sesión ordinaria del día 28, supletoria del 26

Presidencia del señor Alcalde don Antonio J. Parejo Delgado.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar los pliegos de condiciones formados por la comisión de Hacienda, para la subasta de los arbitrios sobre «Degüello de reses en el Matadero público», «Uso obligatorio de pesas y medidas» y «Ocupación de la vía pública».

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, durante el mes de Agosto último.

Comisionar al oficial mayor don Juan Sánchez Ruiz, para que marche á la capital, como comisionado de Quintas, para identificar un mozo ante la Excm. Comisión Mixta.

Conceder á don Cristóbal Aguilar Rivas, el disfrute de una fuente de grifo del agua sobrante del abasto público, para instalarla en la casa de su propiedad, calle Baena número 18, previo pago del canon establecido para esta clase de aprovechamientos.

La Junta municipal en sesión celebrada el día 1.º de Septiembre, bajo la presidencia del señor Alcalde don José E. Delgado y Bruzón, acordó por unanimidad aprobar el presupuesto ordinario formado para regir durante el próximo año de 1917, como así mismo acordó los medios que han de utilizarse para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo venidero año de 1917, á virtud del encabezamiento obligatorio de este Ayuntamiento.

Puente Genil 6 de Noviembre de 1916.

—José F. Carvajal, Secretario accidental.

Este extracto fué aprobado por la Corporación en sesión celebrada por la misma el 9 del actual.

Puente Genil 9 de Noviembre de 1916.

—El Secretario accidental, José F. Carvajal.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio J. Parejo.

HORNACHUELOS.—Núm. 4.415

Don Francisco Muñoz de la Gaita, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía un ejemplar del padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término que ha de regir en el año próximo de 1917, queda dicho documento expuesto al público por el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de oír las reclamaciones que puedan presentarse, las cuales informadas por la Junta pericial serán resueltas por la Jefatura provincial de Conservación Catastral, conforme á lo que dispone el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre de 1913, advirtiéndose que transcurrido que sea aquel plazo no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Hornachuelos 24 Noviembre de 1916.

—Francisco Muñoz.

FERNAN NUÑEZ.—Núm. 4.416

Don José Fernández Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica de este término municipal que ha de regir en el próximo año de 1917, queda expuesto al público

en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Fernán Núñez 23 Noviembre de 1916.

—José Fernández.

FUENTE PALMERA.—Núm. 4.417

Don Timoteo Sanz González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía un ejemplar del padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1917, remitido por el señor Ingeniero Director del servicio Catastral de la provincia, queda expuesto al público mencionado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que que se produzcan, conforme á lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Fuente Palmera 22 de Noviembre de 1916.—Timoteo Sanz González.—Baldomero Delgado, Secretario.

Sección de Pósitos

Núm. 4.339

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Hornachuelos, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 19 al 24 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 18 de Noviembre de 1916

—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal é intereses, 5 por 100 de recargo.—Total.

1 Manuel Almenara Rodriguez, 14 Abril 1914, 75 pesetas; 8'02 pesetas, 83'02 pesetas.

2 Diego Sanchez Luján, 30 Mayo idem, 995; 99'27; 1.094'27.

3 Evaristo Camacho Ramos, 4 Octubre idem, 225; 19'19; 244'19.

4 José Campoy Canalda, 20 Septiembre 1915, 200; 9'39; 209'39.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.

Debiendo procederse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente Relación, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo a los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten a dicho personal el auxilio que se les demande, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 23 de Noviembre de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Relación de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Núm. 4.401

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Interesado	Representante	Minas colindantes	Propietarios	Clase de la operación.
Del 1 al 9 Nbre. próximo..	7436	Isabelita.....	Umbrias del Upario.....	Pozoblanco....	D. Juan Sayh Reig.....	D. Manuel Enriquez.....	No constan.....		Demarcación
Idem	7434	El Almendro.....	El Almendro y Calamón el Alto.....	Pozoblanco....	D. Gregorio Ibañez García.....	No tiene.....	Idem.....		Idem
Idem	7433	Mojón Blanco.....	Mojón Blanco.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....		Idem
Idem	7435	La Torbilla.....	La Torbilla; Dehesa Boyal.....	Villaviciosa....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....		Idem

Córdoba 23 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 4.414

D. Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia de doña María del Pilar, doña María de la Paz y don Joaquín Trillo Figueroa y Barbero, para justificar el dominio de las fincas siguientes:

1.^a Una parcela de tierra, que linda por el Norte con el veredón ó servidumbre de paso; por Este y Sur con tierras del mismo cortijo de Coronadas Bajas, compradas por doña Ana Suarez Varela, y por el Oeste con otras de don Juan Rosa Ortiz, bajo cuyos linderos se contienen diez y siete hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes á veinte y ocho fanegas y seis celemines de tierra.

2.^a Otra parcela, que linda por el Norte con tierras del Cañavalejo Alto, del Excelentísimo señor Duque de Tarifa y con otras de la montesina del Cañavalejo Bajo, de don Vicente Benito; por Este con otras del cortijo de doña Sol, de la señora Condesa de las Quemadas y con otras del mismo Coronadas Bajas, compradas por doña Ana Suarez Varela; por el Sur con estas últimas, con el veredón de servidumbre y con otras de don Rafael Gómez Ruiz, y por el Oeste con estas y las del Cañavalejo Alto, bajo cuyos linderos se comprenden ochenta hectáreas, diez y ocho áreas y ochenta y una centiáreas, igual á ciento treinta y una fanega de tierra.

3.^a Otra parcela de tierra, sita en el mismo cortijo Coronadas Bajas, que linda por el Norte con tierras de los cortijos del Cañuelo Alto y el Cañavalejo Bajo, propiedad de don Vicente Benito y con otras del Cañavalejo Alto, del Excelentísimo señor Duque de Tarifa; por el Este con otras del cortijo de que se trata, compradas privadamente por don Pedro de Dios Millán; por el Sur con otras idem de don Manuel y don Rafael Salinas Gomez y otras de don Rafael Salinas Gonzalez, y por el Oeste con otras del referido cortijo del Cañuelo Alto, de don Vicente Benito, bajo cuyos linderos se comprenden una superficie de diez hectáreas, sesenta y seis áreas y treinta y una centiáreas, equivalentes á quince fanegas y diez celemines de tierra. Esta finca tiene por toda su linde del lado Norte un veredón de ocho metros de ancho, para paso ó servidumbre de las demás parcelas que se han hecho del cortijo Coronadas Bajas.

4.^a Otra suerte de tierra de labor y pastos, al mismo sitio, que linda por Norte con tierras del Cañavalejo Alto, del Excelentísimo señor Duque de Tarifa; por Este con otras del repetido cortijo Coronadas Bajas, compradas por don Juan Rosa Ortiz; por Sur con otras de don Pedro de Dios Millán, y por el Oeste con otras de doña Francisca Galvez Serrano, bajo cuyos linderos se comprenden dos hectáreas, ochenta áreas y cincuenta y seis centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas y siete celemines de tierra; como el anterior, es e predio tiene por toda su linde del lado Norte un veredón de ocho metros de ancho, para paso y servidumbre de las demás parcelas; y

5.^a Otra suerte de tierra de labor y pastos, al mismo sitio que las anteriores, que linda por Norte con tierras del Cañavalejo Alto, del Excelentísimo señor Duque de Tarifa; por Este y Sur con otras adquiridas por don Juan Rosa Ortiz, y por el Oeste con otras de don Pedro de Dios Millán, comprendiendo bajo sus linderos sesenta y seis áreas y treinta y una centiáreas, equivalentes á una fanega y un celemin de tierra. Igualmente tiene por toda su linde del lado Norte un veredón de ocho metros de ancho, para paso y servidumbre de las otras parcelas.

Y en cumplimiento á lo mandado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita á todos los dueños de los predios colindantes que ya quedan expresados y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.406

LUCENA PAVON, José; domiciliado últimamente en Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado por hurto de caballerías, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan del sumario.

Núm. 4.407

GARCIA PANIÁ, Diego; domiciliado últimamente en Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado por hurto de caballerías, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan del sumario.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6